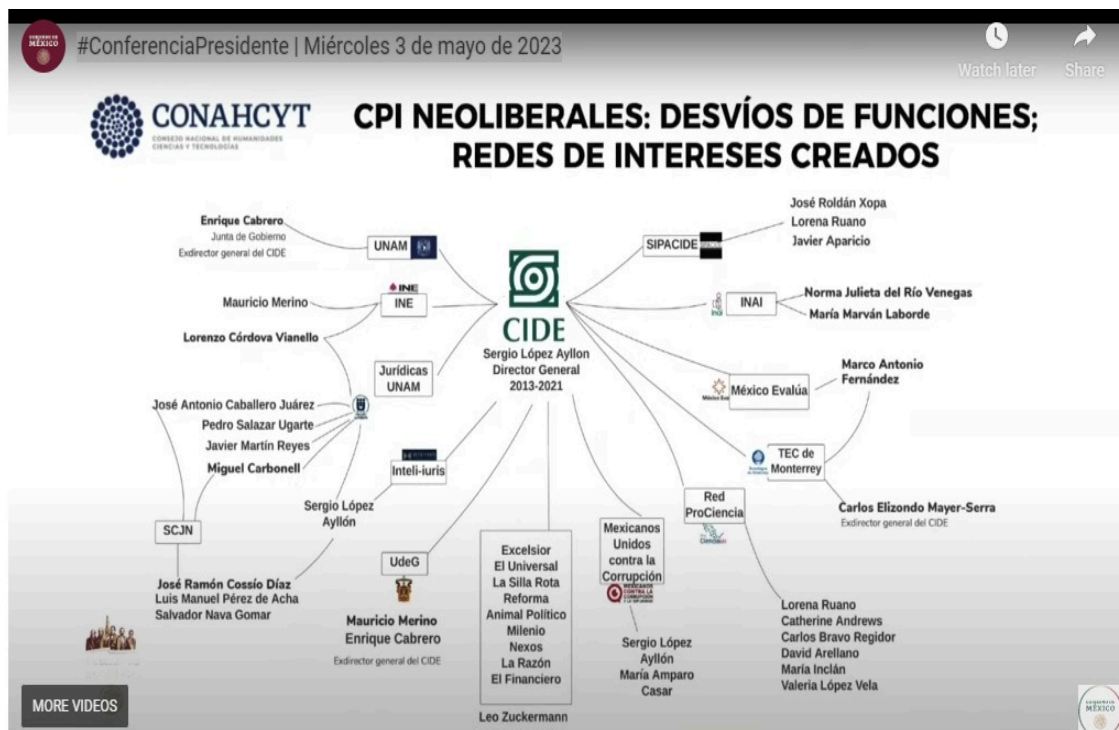


## RESPUESTA JURÍDICA A LA DOCTORA ÁLVAREZ-BUYLLA\*

El 3 de mayo del 2023 la entonces directora general del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología (CONAHCYT), la doctora María Elena Álvarez-Buylla Roces, afirmó en la conferencia matutina del presidente López Obrador que el suscrito formó parte de “centros públicos de investigación neoliberales” que realizaron “desvíos de funciones y redes de intereses creados”, mediante relaciones o vínculos con “Jurídicas UNAM”, la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” e “Inteli-luris”.

La doctora Álvarez-Buylla presentó entonces el esquema (mismo que inserto a continuación) con el que pretendía demostrar que diversas personas e instituciones estaban vinculadas con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) en actividades de “desvíos de funciones y redes de intereses creados”.



Ante las aseveraciones de la doctora Álvarez-Buylla, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el 8 de mayo de 2023 ejercí mi derecho de petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a fin de que hiciera de mi conocimiento los documentos y las fuentes que fundamentaban sus acusaciones y, en su caso, me diera acceso a éstos. La entonces directora general del CONAHCYT omitió darme cualquier tipo de contestación, incumpliendo así con la obligación que la Constitución le imponía de responder mi petición en breve término.

Ante la omisión señalada, promoví juicio de amparo para garantizar la protección del derecho previsto en el citado artículo 8º de la Constitución. Con motivo de mi demanda se abrió el expediente 1552/2023 en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Mi única solicitud fue que se diera respuesta a la petición que le formulé a la directora general del CONAHCYT, con motivo de sus declaraciones en la citada conferencia del 3 de mayo de 2023.

El Juez de Distrito la requirió el 13 de septiembre de 2023, para que al rendir su informe justificado hiciera las manifestaciones que estimara procedentes en contra de mis argumentos y reclamaciones jurídicas. El 5 de octubre de 2023 el CONAHCYT pretendió dar respuesta a mi escrito de petición mediante oficio BA0000/387/2023, suscrito por Horacio Tohatiuh Chavira Cruz en su carácter de titular de la Coordinación de

Comunicación y Cooperación Internacional, y solicitó que mi amparo se declarara improcedente por haber cesado los efectos del acto reclamado.

En este oficio que pretendía dar respuesta a mi derecho de petición se señaló que el Comité de Transparencia del CONAHCYT declaró el 4 de octubre de 2023, la inexistencia de la documentación relacionada con lo mencionado en la conferencia mañanera de 3 de mayo de 2023, pero también se indicó que, no obstante ello, las redes interinstitucionales que existieron en torno al CIDE eran de conocimiento público y podían consultarse en las páginas y redes sociales oficiales de las instituciones y organizaciones participantes.

Al llevar a cabo la lectura de este oficio identifiqué nuevas violaciones a mis derechos constitucionales. Por una parte, porque simultáneamente se afirmó que la información solicitada por el suscrito era tanto inexistente como del “dominio público”. Asimismo, consideré que, como el oficio referido no estaba firmado por la servidora pública a la que dirigí mi petición ni por quien legalmente pudiera representarla, se violaba en mi perjuicio el principio de legalidad.

A efecto de que se corrigieran estos vicios, el 24 de octubre de 2023 amplí mi demanda de amparo para que la doctora Álvarez-Buylla pudiera presentar ante la justicia federal la existencia de la información en que sustentó las acusaciones realizadas en mi contra. La ampliación fue admitida y se requirió a la demandada para que diera contestación, lo que realizó en su informe de 15 de diciembre de 2023, señalando que: a) mi ampliación de demanda era improcedente, ya que el acto respecto del cual recayó no era un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo; y, b) mi concepto de violación era infundado e inoperante ya que el CONAHCYT no fue quien generó la información solicitada, sino que ésta era de dominio público y que el Titular de la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional sí tenía facultades para establecer comunicación y diálogo con los representantes de medios informativos a fin de atender y gestionar las solicitudes de información formuladas al CONAHCYT.

El 27 de mayo de 2024 se celebró la audiencia constitucional en la que se me concedió el amparo solicitado. El Juez de Distrito determinó dos cuestiones. La primera, que en la respuesta a mi solicitud se aprecia que “...la información relativa a las declaraciones llevadas a cabo por la autoridad responsable en la conferencia aludida es inexistente...”. Empero, de inmediato, en el oficio en análisis se dice “...que las redes interinstitucionales que existieron en torno al Centro de Investigación y Docencia Económicas, así relacionadas con su personal son de conocimiento público... De lo cual, además de advertirse una contradicción, surgen diversas interrogantes, por ejemplo, ¿existían o no redes interinstitucionales alrededor del Centro referido?, ¿cómo son o fueron de conocimiento público tales redes –de haber existido-?, ¿cuál es la dirección específica de las páginas oficiales y redes sociales oficiales de las instituciones y organizaciones participantes?, ¿en qué link de internet es posible corroborar la información que se dice que se puede consultar de forma pública?, y ¿cuáles son o fueron las instituciones y organizaciones participantes?”.

Adicionalmente, el Juez de Distrito sostuvo que de la lectura del estatuto orgánico del CONAHCYT “...no se desprende la representación con la que el Coordinador de Comunicación y Cooperación Internacional del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, emitió la respuesta a la petición que le fue dirigida en su momento a la directora general de dicho organismo público descentralizado..., ya que del numeral 26, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Consejo de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, se advierte la atribución que tiene el funcionario responsable para entablar comunicación y diálogo con los representantes de los medios informativos; sin embargo, como lo hizo valer el quejoso, a él no le asiste el carácter de medio de comunicación, sino que su petición la realizó en su calidad de gobernado, esto es, como un ciudadano común”.

Inconforme con la resolución de amparo, el CONAHCYT promovió recurso de revisión. El Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito finalmente resolvió confirmar la sentencia recurrida en el expediente 328/2024. Ello, en virtud de que la autoridad no controvertió de forma eficaz las consideraciones por las que el juez de Distrito estimó que no era congruente la respuesta que recayó a la petición del suscrito, sino que se limitó a reiterar lo expuesto en el oficio BA0000/387/2023. Asimismo, ya que del estudio del Estatuto Orgánico del CONAHCYT no se desprende la representación con la que el Titular de la

Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional del Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías emitió la respuesta a mi derecho de petición.

La resolución dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado fue remitida al Juzgado Décimo Primero para que se requiriera su acatamiento a las autoridades responsables. En cumplimiento a la sentencia de amparo de 27 de mayo de 2024, el maestro Eduardo Guerrero Villegas, en su carácter de titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación de la actual directora general del CONHACYT, la bióloga Rosaura Ruiz Gutiérrez, en términos del artículo 22 fracción XIX del Estatuto Orgánico de dicho organismo, emitió el oficio I00000/266/2024 de 22 de noviembre de 2024, en el que dio respuesta a las interrogantes formuladas por el Juzgado Décimo Primero de la siguiente manera: “Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del presente Consejo, especialmente durante el periodo comprendido del tres de mayo de dos mil veintitrés a la fecha de emisión de la presente misiva, es posible afirmar que no existe en este Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías información que respalde las afirmaciones efectuadas en la conferencia “Mañanera” de tres de mayo de dos mil veintitrés”.

Concluidos los procesos administrativos y jurisdiccionales que la CPEU y las leyes me otorgan para la defensa de mis derechos, mi situación jurídica ha quedado debidamente aclarada respecto a las afirmaciones hechas por la doctora María Elena Álvarez-Buylla Roces, en su carácter de directora general del CONAHCYT, con relación a mi participación en los “centros públicos de investigación neoliberales” que realizaron supuestos “desvíos de funciones y redes de intereses creados”. Ha quedado claro que no existe ninguna información que acredite mi participación en “centros públicos de investigación neoliberales” que realizaron esos supuestos “desvíos de funciones y redes de intereses creados” mediante relaciones o vínculos con “Jurídicas UNAM”, la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” e “Inteli-luris”. Asimismo, quedó claro que la otrora directora general del CONAHCYT, la doctora María Elena Álvarez-Buylla Roces, violó mi derecho constitucional a recibir respuesta a la solicitud de información que le formulé por escrito de manera pacífica y respetuosa.

José Ramón Cossío Díaz  
Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias

---

\* Agradezco a Laura Patricia Rojas Zamudio y a Raúl Eduardo Lugo Salgado su amistad y apoyo.